

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio 2007, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.y S., representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y los Sres. Jorge Andrés Bence, Omar Alcides Bellicoso, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto L . Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri constituyendo domicilio en Avda. Julio A Roca N° 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO y por la otra las siguientes empresas FALABELLA SA, CMR FALABELLA SA Y VIAJES FALABELLA SA representada en este acto por los señores Juan Carlos Mospan en su carácter de Apoderado , y el Dr. Julio Lococo como asesor legal, constituyendo domicilio en Suipacha 1111 piso 18. , de Buenos Aires, , en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto **ACUERDAN:**

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007 y será no remunerativo por el término de cinco meses; es decir, hasta el mes de octubre de 2007, inclusive. A partir del 01/11/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

QUINTO: Los trabajadores cuya jornada semanal efectiva sea de 48 horas semanales y cumplan tareas en días domingos, podrán no prestar servicios durante dos (2) domingos al mes, los cuáles no generarán

Handwritten signatures and initials of the representatives from both the trade union and the companies, including Armando Cavalieri and Juan Carlos Mospan.

pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO: Sin desconocer la naturaleza del adicional establecido en EL ACUERDO, EL GREMIO y LA EMPRESA acuerdan abonar sobre el mencionado adicional el porcentual correspondiente a plus zonal (art. 20 CCT 130/75), el cual se efectuará en concepto diferenciado y de naturaleza NO REMUNERTIVA, hasta el mes de octubre inclusive de 2007. A partir del 01/11/2007, dicha suma se liquidará sobre los conceptos remunerativos, teniendo también carácter remunerativo a todos los efectos legales.

OCTAVO: Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional días Domingo equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, establecido en el art. PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

NOVENO: EL GREMIO y LA EMPRESA establecen que el monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, pactado en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO será NO REMUNERATIVO por el término de cinco (5) meses; es decir, hasta el mes de octubre de 2007, inclusive, motivo por el cuál hasta el mes de octubre de dos mil siete no estará sujeto a aportes y contribuciones de ley, ni podrá ser tenido en cuenta para el cálculo de indemnizaciones y/o liquidaciones mensuales y variables, salvo la expresamente reconocida. A partir del 01/11/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

DECIMO: EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

PAZ SOCIAL: El presente acuerdo compromete a EL GREMIO y a La Empresa a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo.

En prueba de conformidad y aceptación se firman 3 (TRES) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

F.A.E.C.y S

LA EMPRESA



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.206.119/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete, siendo las 11:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. Juan Ricardo MILOHANICH, DNI N° 11.862.660, en representación de la **ASOCIACION DE MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES - AMAYDI** -, constituyendo domicilio en Venezuela 2473 de Capital Federal, el señor JUAN CARLOS MOSPAN, DNI N° 8.647.914 y el Dr. JULIO JAVIER LOCOCO T° 50 F° 897 CPACF en representación de las firmas **FALLABELLA S.A., CMR FALABELA S.A. y VIAJES FALABELLA S.A.**, constituyendo domicilio especial en Suipacha 1111 piso 18° de Capital Federal, la Sra. MIRTA LILIANA GONZALEZ, DNI N° 10.827.281, en representación de la firma **NORAUTO ARGENTINA S.A.** constituyendo domicilio especial en Roque Sáenz Peña 648 9° piso "A" de Capital Federal, el Señor JUAN MANUEL CONDE DNI N° 22.177.640 y DIEGO ANIBAL MARIN, DNI N° 21.055.118 en representación de **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.** constituyendo domicilio especial en Maipú 1210 5° piso de Capital Federal, y el señor FLAVIO ANDRES ROWELL, DNI N° 18.272.329 en representación de **C&A ARGENTINA S.C.S.** constituyendo domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020 piso 5° de Capital Federal, quienes comparecen al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de la **ASOCIACION DE MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES - AMAYDI**, quien **MANIFIESTA**: Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 17 de julio de 2007 y 18 de julio de 2007, que lucen a fs.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.206.119/07

2/13 del expediente N° 1.230.845/07 agregado a fs. 155 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **FALLABELLA S.A., CMR FALABELA S.A. y VIAJES FALABELLA S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 7 de junio de 2007, que lucen a fs. 145/146 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **C&A ARGENTINA S.C.S.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 30 de mayo de 2007, que lucen a fs. 143/144 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 30 de mayo de 2007, que lucen a fs. 148 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial



Expediente N° 1.206.119/07

Acto seguido la representación de la **NORAUTO ARGENTINA S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 12 de julio de 2007, que lucen a fs. 3 del expediente N° 1.232.093/07 agregado a fs. 156 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Siendo las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA